



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra

## GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 031 - 2016 - GSCF-MDPP

Puente Piedra, 30 de Mayo del 2016

#### **LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

#### **VISTO:**

El Recurso de Apelación signado con Expediente N° 46389 -2016 de fecha 01 de Diciembre del 2015 interpuesto por don **ROMILA SOLEDAD CANCHA PARDO** con DNI N° 40426847 , señalando como domicilio real en la Av. Los Alisos Mz. X lote 05 distrito de ventanilla, contra la Resolución administrativa N° 437 de fecha 20 de Noviembre 2015.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración , con sujeción al ordenamiento jurídico ; Que, los Artículos 46° al 49° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen los procedimientos administrativos y capacidad sancionadora a personas naturales y jurídicas , sobre conductas infractoras que implique , multas pecuniarias y medidas complementarias cuyo cumplimiento son de carácter obligatorio; en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 230°, 231°, 235°, 236.1° y 237.2° de la Ley N° 27444 ; Asimismo la aplicación de la Ordenanza N° 97-2007-MDPP que aprueba la aplicación en la jurisdicción de Puente Piedra la Ordenanza N° 984-2007- MML, modificada con las Ordenanzas N° 1014-2007-MML , 1718-2013-MML y la tipificación y escala de multas.

Que, revisado el expediente y demás actuados anexados se observa la existencia física de un expediente N° 42396-2015 de fecha 02 de Noviembre 2015 , referente al recurso de reconsideración y el N° 46389-2015 de fecha 01 de Dic. 2015 , ambos tratan del mismo asunto por lo que corresponde acumular bajo el Exp. **Principal N° 46389-2016** conforme lo previstos al artículo 149° de la Ley 27444 que establece "*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*".

Que, el Recurso de Apelación , ha sido accionado por persona distinta al administrado que presento el Recurso de Reconsideración que es el Sr. **IVAN JOSE ISQUIERDO YAPIAS** identificado con DNI N° 44825050 , siendo resuelto de IMPROCEDENTE por la Subgerencia de Fiscalización con Resolución administrativa N° 437 de fecha 20 de Noviembre 2015 notificada el 24/11/2015 , para luego presentar el Recurso de Apelación otra persona de nombre **ROMILA SOLEDAD CANCHA PARDO** , quien no presenta carta poder legalizada , ni otro documento que lo faculte accionar un recurso , por lo que legalmente esta persona , no tiene legitimidad para obrar en nombre de la persona infractora , por lo tanto no reúne con los requisitos previstos en el Art. 211° de la Ley 27444 sobre los requisitos del recurso que establece "*El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado*".

Que, el recurso no es conforme a lo señalado en el artículo N° 113° de la Ley 27444 sobre los requisitos que debe contener , todo escrito que se presente ante cualquier entidad ,

**1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra

## GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados. Por estas razones el recurso corresponde declarar de improcedente.

Que, el artículo 209° de la Ley 27444 establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, en este contexto el administrado no ha probado que la administración haya incurrido en ilegalidad o irrespeto al debido procedimiento administrativo sancionador, dando lugar a declarar de infundado el Recurso de Apelación, disponiéndose la clausura del local.

Que, la Resolución administrativa de Subgerencia N° 437-2015, es conforme en todos sus extremos, debiendo darse cumplimiento lo dispuesto en la parte resolutive.

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias así como el literal l) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 257-MDPP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación** , signado con Expediente administrativo N° 46389-2015 de fecha 01/12/2015,

**ARTICULO SEGUNDO .- ENCARGAR** a la Subgerencia de **EJECUTORIA COACTIVA** para que, por intermedio del **Ejecutor Coactivo** proceda a ejecutar el cobro de la multa así como la ejecución de la medida complementaria de clausura del establecimiento, contenida en la Res. de Sanción N° 003519 una vez que ha quedado consentido el presente acto administrativo, debiendo remitirse todos los actuados.

**ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR** a don **ROMILA SOLEDAD CANCHA PARDO** y a don **IVAN JOSE ISQUIERDO YAPIAS** , el contenido de la presente Resolución de Gerencia. en su domicilio calle **Playa Hermosa Mz L lote 107- Leoncio Prado** , Puente Piedra

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN  
JAIME W. AZULA RIVERA  
GERENTE





Enris Acetilia Pabon  
DNI:  
Encargado del local

Shonston Rivera Jim  
DNI: 75224053  
Encargado del local  
(LOVADERO)  
3/6/16